

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 10 de agosto del 2012	Número 128
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Doctor Mora, Gto.

Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato	42
--	----

El Ciudadano Dr. David Tomás Galván Parra, Presidente Constitucional del Municipio de Doctor Mora, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracciones II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 104, 117 fracciones I, III inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; los artículos 110, 111, 112, 113, 116, 117 y 118 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y los artículos 69 fracciones I inciso b), III inciso c), 70 fracción II, 202 y 204 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 15/2012, de fecha 20 de junio de 2012, en el punto número 6 del orden del día, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene su base legal en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Finalidad

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Doctor Mora, Guanajuato; es la instancia representativa de la sociedad, tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en colaboración de las instancias públicas respectivas, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública, que se desarrollen al interior del Municipio.

Conceptos básicos

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- II. Municipio: Al Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- III. Consejo: Al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Doctor Mora, Guanajuato;
- IV. Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y
- V. Reglamento: El Reglamento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana.

Sede

ARTÍCULO 4.- La sede del Consejo se ubicará en el Módulo de Seguridad Pública, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del pleno del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Integración del Consejo

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, quien será el Presidente del Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo, quien será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo;
- IV. Por Consejeros Técnicos, que serán:
 - a) El Director de Protección Civil;
 - b) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
 - c) El Fiscalizador Municipal;
- V. Con un mínimo de 8 consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la preeminencia ciudadana en el mismo; pero que además logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:
 - a) De vecinos;
 - b) De empresarios;
 - c) De comerciantes;
 - d) De padres de familia organizados en mesas directivas o asociaciones;
 - e) Asociaciones Civiles;
 - f) De profesionales organizados en colegios; y
 - g) De representantes de instituciones educativas.

Procedimiento de selección y requisitos para ser Consejero Ciudadano

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo, atento a lo dispuesto por el artículo 10 y 13, fracción IV, del presente ordenamiento deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de invitación a la sociedad civil. Los candidatos propuestos por el Presidente del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría calificada del H. Ayuntamiento como Consejeros Ciudadanos; candidaturas que deberán asumir y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;

- II. Ser habitante del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener residencia en el municipio, al menos de un año;
- IV. Ser propuestos por algún sector de la sociedad ya previsto en la fracción V del artículo 5 precedente; y
- V. De reconocida reputación y honorabilidad así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el Municipio.

Preside las sesiones

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente del Consejo, por el Secretario Ejecutivo, y en ausencia de este último, por el Secretario Técnico de manera excepcional.

Invitados Especiales

ARTÍCULO 8.- El presidente del Consejo podrá proponer al pleno la invitación temporal o permanente, de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas o privadas; que por su preparación, mérito o función, coadyuven a un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, propuesta que deberá ser aprobada por la mayoría calificada del mismo, tales invitados podrán participar con derecho a voz pero no a voto.

El representante de la Dirección General de Vinculación y Participación Social, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, será invitado permanente y enlace con las diversas áreas de la Secretaría y el Consejo.

Nombramiento Honorífico

ARTÍCULO 9.- El nombramiento de integrante del Consejo será eminentemente honorífico; por lo que se omitirá ofrecer o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Vigencia y Renovación

ARTÍCULO 10.- El Consejo se renovará cada tres años en el mes de enero del año siguiente al que se renueve el H. Ayuntamiento.

Para su integración se sujetará a las siguientes reglas:

- I.El Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y Consejeros Técnicos, asumirán el cargo por el tiempo que permanezcan en su función pública;
- II.Los Consejeros Ciudadanos podrán durar en su encargo hasta los tres meses posteriores al inicio del nuevo periodo de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o removidos por una nueva designación;
- III.Los Consejeros Ciudadanos, dentro de los 90 días naturales siguientes al inicio de la nueva administración municipal, serán propuestos por el Presidente Municipal al H. Ayuntamiento, el cual deberá aprobarlos por mayoría calificada; y
- IV.Una vez aprobados los Consejeros Ciudadanos, en el mes de enero se convocará a la instalación del Consejo y toma de protesta de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO COMPETENCIA, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

Pleno del Consejo

ARTÍCULO 11.- Es competencia de este Consejo:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad, en actividades que permitan hacer más eficiente la función de seguridad pública;
- II. Establecer un sistema permanente de seguimiento que permita conocer la percepción de la ciudadanía respecto a la seguridad pública en el Municipio; acordando las medidas que deberán tomar las autoridades de Seguridad Pública, para mejorar dicha percepción;

- III. Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de seguridad pública;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y de prevención del delito, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- V. Evaluar de manera integral la situación de la seguridad pública en el Municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad e imparcialidad el comportamiento, eficiencia y eficacia, así como la preparación, capacitación y profesionalización de los integrantes de las corporaciones policiales, además de su operación y funcionamiento en general; todo ello dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el Municipio;
- VII. Elaborar propuestas de reforma a los reglamentos vigentes en materia de seguridad pública municipal;
- VIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación, para su debida implementación en el Municipio, de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y que en consecuencia resulten pertinentes y viables en la localidad;
- IX. Constituir Comisiones de Trabajo que permitan atender temáticas específicas en respuesta a los problemas que presente la situación de la seguridad en el municipio; y
- X. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento, conforme a las leyes federales, estatales, así como la reglamentación municipal vigentes.

Los miembros del Consejo

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;

- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV. Promover y/o apoyar la integración de los planes y programas en materia de seguridad pública;
- V. Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre las distintas dependencias municipales, en favor de la seguridad pública;
- VI. Formular propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlos al Pleno del Consejo;
- VII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;
- VIII. Proponer al Pleno del Consejo a su suplente;
- IX. Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas; y
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento, o les confieran las disposiciones legales aplicables.

El Presidente

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, planes y programas que se han implementado por el Pleno del Consejo;
- IV. Proponer el nombramiento de Consejeros Ciudadanos para su aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o las extraordinarias a que haya lugar en su caso;
- VI. Proponer la presencia de invitados especiales;
- VII. Resolver los conflictos que se presenten con relación a la aplicación e interpretación del presente Reglamento; y

- VIII.** Las demás que le confiera la Ley de Seguridad Pública del Estado, las que deriven del presente Reglamento, o que le confiera el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

El Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 14.- Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I.** Llevar el calendario de sesiones del Consejo y convocar oportunamente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria; o bien extraordinaria, según sea el caso;
- II.** Preparar el orden del día;
- III.** Pasar lista y declarar el quórum legal;
- IV.** Moderar el desarrollo de las sesiones;
- V.** Registrar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;
- VI.** Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar en su caso cualquier irregularidad sobre el tema al Pleno del Consejo;
- VII.** Llevar el archivo de las actas de sesiones que se generen por parte del Consejo; debiendo enviar copias certificadas de las actas a la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- VIII.** Suplir al Presidente en sus ausencias; y
- IX.** Las demás que determine el Consejo, el Presidente o las señaladas en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

El Secretario Técnico

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias y al Presidente en caso excepcional;
- II.** Rendir un informe de su actividades al Pleno del Consejo;

- III. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones; y
- IV. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas por el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Pleno del Consejo.

Los Consejeros Técnicos

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los Consejeros Técnicos:

- I. Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el Municipio;
- III. Proporcionar la información necesaria y pertinente para el mejor funcionamiento de los trabajos del Consejo, salvo aquella que se considere como reservada;
- IV. Impulsar la participación de la comunidad para que ésta contribuya en los asuntos de seguridad pública;
- V. Participar en las comisiones de trabajo que integran el Consejo; y
- VI. Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Los Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el Municipio, dentro del Consejo;
- II. Formular propuestas para el fortalecimiento y dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor efectividad en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV. Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Consejo; sirviendo de vínculo entre el Consejo y la ciudadanía;

- V. Participar en las Comisiones que consideren pertinentes; y
- VI. Las demás que determine el Pleno del Consejo o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, REMOCIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Suplentes de los Consejeros

ARTÍCULO 18.- El Presidente, podrá ejercer su función por delegación, sin menoscabo de la participación del propio titular del Ejecutivo municipal en cualquier momento, según lo señalado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Cada uno de los Consejeros Técnicos, contará con su respectivo suplente, de acuerdo a lo previsto por la norma aplicable al caso particular de cada uno de ellos.

En lo concerniente a los Consejeros Ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

Los suplentes tendrán las mismas prerrogativas que el propietario.

Remoción de los Consejeros Ciudadanos

ARTÍCULO 19.- Podrá removerse a los Consejeros Ciudadanos, por las siguientes causas:

- I. Por faltar el respeto a cualquier integrante del Consejo o alterar el orden en las sesiones del Consejo;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por la Comisión de faltas a este Reglamento; cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga;
- IV. Por sentencia ejecutoria que lo suspenda de sus Derechos civiles y/o políticos;

- V. Por faltar a tres sesiones del Consejo durante un periodo anual, sin causa justificada; y
- VI. Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

La propuesta de remoción deberá ser aprobada por la mayoría de los consejeros presentes en la sesión relativa.

En caso de remoción de un Consejero titular, deberá suplirse, debiendo seguir el procedimiento de aprobación de todo Consejero Ciudadano, dentro del término de dos meses.

Medidas disciplinarias para Consejero Técnico

ARTÍCULO 20.- En caso de que los Consejeros Técnicos falten a lo señalado en una o varias de las fracciones del artículo 19 del presente Reglamento, a petición de la mayoría de los presentes en sesión del Consejo, se dará vista al Presidente Municipal, para que en su caso se sigan las medidas disciplinarias a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES

Calendario de Sesiones

ARTÍCULO 21.- En la primera sesión del año, el Consejo acordará el calendario anual de sesiones.

Tipos de Sesiones

ARTÍCULO 22.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, o conforme al calendario establecido.

Sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo o a petición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, los cuales solicitarán al Secretario Ejecutivo sirva convocar al Pleno; en esta sesión únicamente se abordará el tema por el cual se cita de manera extraordinaria.

De la Convocatoria

ARTÍCULO 23.- La convocatoria se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración; con relación a las sesiones extraordinarias se deberán convocar al menos con 24 horas de anticipación; y
- II. La convocatoria deberá ser por escrito y contendrá como elementos básicos el lugar, día y hora de la sesión, el orden del día al que se sujetará la sesión, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio; la firma y sello del Secretario Ejecutivo o Presidente del Consejo.

Del Desarrollo de la Sesión

ARTÍCULO 24.- El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones deberán iniciar a la hora programada;
- II. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo o en su caso por el Secretario Ejecutivo y en caso excepcional por el Secretario Técnico;
- III. Iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo pasará lista de presentes, y en su caso, declarará el quórum legal de la misma; dicha declaración permitirá que el Consejo sesione válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, quien preside tendrá voto de calidad;

Para el caso de que a la primera convocatoria, no se reúna el quórum, transcurridos 15 minutos, podrá iniciarse la sesión sin mediar convocatoria previa, la cual se celebrará con la presencia de los consejeros que estén presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y serán obligatorios para todos los demás Consejeros, aún para los disidentes;

- IV. Una vez iniciada la sesión ordinaria, se procederá a la aprobación o modificación del orden del día correspondiente, el cual como elementos básicos deberá contener el pase de lista, verificación y en su caso

declaración del quórum legal, lectura y en su caso aprobación del orden del día, lectura y en su caso aprobación del acta anterior, registro de asuntos generales, informe de avance y cumplimiento de acuerdos, informe del Secretario Técnico respecto al avance en el Programa de Seguridad Municipal y de las actividades y resultados de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, avance del Plan de Trabajo de las Comisiones y asuntos generales.

Se respetará de manera estricta el orden del día respectivo, de manera tal que se cubran los temas aprobados en el mismo y se mantenga la discusión y aprobación de los acuerdos sobre los temas centrales.

- V.** En cada sesión del Consejo, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, misma que deberá dar lectura en la siguiente sesión y propondrá su aprobación formalmente por todos los participantes; una vez aprobada, recabará las firmas de los Consejeros presentes en el acta al margen y al calce del documento;
- VI.** El Secretario Ejecutivo, informará en cada sesión sobre la situación que guarde el cumplimiento de cada uno de los acuerdos;
- VII.** Iniciada la sesión, los Consejeros deberán permanecer en el lugar del Pleno hasta que se declare concluida la sesión; en caso de retirarse se asentará en el acta respectiva, su voto se sumará al de la mayoría;
- VIII.** Los Consejeros tendrán derecho a intervenir hasta por dos ocasiones en la discusión de cada uno de los asuntos del orden del día, salvo que el Secretario Ejecutivo autorice un mayor número de intervenciones; y
- IX.** Una vez discutida la propuesta, el secretario Ejecutivo, preguntará al pleno si se considera suficientemente debatida ésta, y en caso afirmativo procederá a someterla a votación; en caso que la votación terminara en empate, quien preside la sesión tiene voto de calidad.

Plan de Trabajo

ARTÍCULO 25.- Los Coordinadores de cada Comisión de trabajo, presentarán un Plan Anual de Trabajo, dentro de los primeros tres meses del año, mismo que debe ser aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los asistentes a la sesión; el conjunto de los planes de trabajo de las Comisiones, conformarán el Plan General de Trabajo del Consejo, sin menoscabo que éste pudiera complementarse con actividades individuales de algún o algunos consejeros, independiente a los planes de las Comisiones.

Confidencialidad de la Información

ARTÍCULO 26.- La información recopilada y analizada en el seno del Consejo y sus Comisiones será confidencial, y su manejo por parte de sus integrantes será de su estricta responsabilidad, por lo que el mal uso podrá ser motivo de sanciones administrativas o penales, en su caso.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- El Consejo deberá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones, para atender efectivamente el cumplimiento de sus objetivos, acuerdos, propuestas o asuntos relevantes, y serán de dos tipos, permanentes y especiales.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones permanentes que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito;
- II.- La Comisión de Profesionalización;
- III.- La Comisión de Normatividad; y
- IV.- La Comisión de Operatividad.

ARTÍCULO 29.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se integrará con al menos tres integrantes del mismo Consejo y será dirigida por un Coordinador electo de entre quienes formen parte de ella. A las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

Cada Comisión deberá realizar un plan de trabajo anual, que presentará el Coordinador respectivo para su aprobación al Pleno del Consejo; de la misma manera, el Coordinador informará en cada sesión los avances obtenidos.

ARTÍCULO 30.- Se considerará como especial aquella comisión que a propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico y de cuya satisfacción dependerá la vigencia de la misma; se integrará de igual forma a lo previsto para las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones deberán reunirse de manera independiente a las sesiones del Consejo, las veces que sean necesarias, para el cumplimiento de sus funciones. Además, el coordinador deberá elaborar la minuta de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar las estrategias y realizar las acciones tendientes a crear los vínculos de encuentro entre los sectores público y social, en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo que puedan ampliar, mejorar y consolidar los programas;
- II. Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal diseñen las áreas encargadas de ello, presentando sus observaciones y propuestas al Pleno del Consejo;
- III. Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública, de sus corporaciones y que contribuyan a mejorarlos;
- IV. Difundir los trabajos del Consejo, y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad y de la denuncia; y
- V. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización de las corporaciones policiales y buscar la dignificación de la función policial; y
- II. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

- I. Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;
- II. Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar certeza jurídica a la función de la seguridad pública en lo general y a la actividad policial en lo particular;
- III. Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales relacionados con la seguridad pública; y
- IV. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 35.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de diagnósticos criminógenos locales, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;
- II. Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio; y
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de junio de 2012 dos mil doce.

Dr. David Tomás Galván Parra
Presidente Municipal

Lic. Paulo César Montes Lugo
Secretario del H. Ayuntamiento